

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 001366 DE 200 17 DIC. 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL PARA EL AÑO FISCAL 2011

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ORDENANZALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA ORDENANZA 0005 DEL 4 DE ABRIL DE 2005 Y ORDENANZA 030 DE NOVIEMBRE 28 DE 2005 Y

CONSIDERANDO:

Qué la Ordenanza 0005 del 4 de abril de 2005 Artículo 6° le otorga facultades al señor Gobernador del Departamento del Quindío, para REVISAR Y ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación las tarifas preceptuadas por el artículo 1° artículo 3° y artículo 4° literal a) de la ORDENANZA 0030 de noviembre 28 2005 para la estampilla Pro-Hospital

Qué el incremento anual del valor de la ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL para el periodo fiscal del 2011 aplicable a los actos administrativos contemplados en el artículo 1° artículo 3° literal a) y artículo 4 literal a) de la ORDENANZA 0030 de noviembre 28 2005 para la estampilla Pro-Hospital será, de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

Que mediante decreto 1183 del 24 de diciembre de 2009 expedido por la Gobernación del Departamento del Quindío se establecieron los valores de las diferentes tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia del 2010.

Qué la Junta Directiva del Banco de la Republica en sesión de Noviembre 19 de 2010 según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2011 en el 3.0% para efectos legales.

Qué en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para el año fiscal del 2011 en un TRES PUNTO CERO POR CIENTO (3.0%) acorde con la meta de inflación fijada por la junta Directiva del Banco de la República.

ARTICULO SEGUNDO : Este incremento se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los actos administrativos enumerados en el artículo 1° numerales 1 al 7 artículo 3° y artículo 4° literal a) de la Ordenanza 0030 de noviembre 28 de 2005 así:

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios Armenia serán las siguientes:

1. La suma de **\$ 900.00** en los siguientes actos:

1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.

2. La suma de **\$1.700.00**, en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.

2.2. Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.

2.3 En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.

2.4 En cada autorización que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.

2.6 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

3. La suma de **\$ 3.400. 00** en los siguientes actos:

3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

3.2 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares.

3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental

3.6 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud.

4. La suma de **\$ 4.400.00** en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio: Cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de domicilio de un establecimiento comercial, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio de dirección actual de sociedad, y otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial.

4.1 También tributara con **\$4.400.00** cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 1 de la Ordenanza 0030 del 28 de noviembre 2005.

5 La suma de **\$4.900.00** en los siguientes actos:

En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

5.1 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.

5.2 En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que ~~deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios~~ privados por nivel.

001366

17 DIC. 2010

Hoja N° 2

5.3 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.

6. La suma de \$13.300.00 en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de \$33.200.00 en los siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

ARTICULO TERCERO: El incremento en pesos corrientes de la Estampilla Pro-Hospital rige y se recaudará a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

17 DIC. 2010

Dado en Armenia Quindío. A los

MARIA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO
GOBERNADORA (E) DEL QUINDÍO

Proyecto /elaboro Liliana Ospina Gil -Contratista Estampilla

Revisó/Gloria I Zuluaga M. Tesorera Hospital

Revisó/ William Manuel Moncada Bernal - Oficina Jurídica

Revisó/ Beatriz Elena Giraldo Restrepo- Asesora de Control Interno

V. B.: Carlos Ernesto Rozo Flórez - Gerente